

## Resolución 8/1

### **Aumento de la eficacia de las autoridades centrales en la cooperación internacional en asuntos penales para combatir la delincuencia organizada transnacional**

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,*

*Recordando* que el artículo 18, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>1</sup> obliga a los Estados partes a que se presten la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la Convención, y que el artículo 18, párrafo 13, obliga a los Estados partes a que designen a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución,

*Reconociendo* que en las resoluciones de la Asamblea General 69/193, de 18 de diciembre de 2014, y 70/174, de 17 de diciembre de 2015, y en la resolución 2014/17 del Consejo Económico y Social, de 16 de julio de 2014, se resalta la función importante y cada vez mayor de las autoridades centrales en la lucha contra la delincuencia transnacional, incluida la delincuencia organizada transnacional,

*Convencida* de que las definiciones de “delito grave” y “grupo delictivo organizado” que figuran en el artículo 2 de la Convención permiten que un Estado parte, en especial por conducto de su autoridad central, solicite y preste asistencia a otros Estados partes con respecto a una amplia variedad de delitos de carácter transnacional, y tomando nota del artículo 3 de la Convención,

*Reafirmando* la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública<sup>2</sup>, especialmente el párrafo 8 a), en que los Estados Miembros afirmaron que se esforzarían por promover y fortalecer la cooperación internacional y regional con el fin de seguir desarrollando la capacidad de los sistemas de justicia penal nacionales, en particular mediante iniciativas de modernización y fortalecimiento de la legislación nacional, según proceda, así como actividades conjuntas de capacitación y de perfeccionamiento profesional de los funcionarios de justicia penal, en particular para favorecer el establecimiento de autoridades centrales de cooperación internacional en asuntos penales firmes y eficaces,

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

<sup>2</sup> Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

*Recordando* las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, en particular las que tienen por objeto fortalecer y mejorar la eficacia de las autoridades centrales a través del contacto directo, las redes en entornos virtuales, las actividades de enlace, incluida la celebración de consultas, el seguimiento de casos, la creación de capacidad y la formación especializada, y la utilización de la tecnología,

*Tomando nota* de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional que se centran en el fortalecimiento de la capacidad interna de las autoridades centrales, entre otras cosas mediante el control de calidad, la mejora de las funciones de coordinación y la remisión de asuntos a otros cauces de cooperación, como la cooperación entre organismos policiales,

*Expresando aprecio* por los instrumentos elaborados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para apoyar la aplicación de la Convención por parte de las autoridades centrales, como el directorio de autoridades nacionales competentes, el portal de gestión de conocimientos para el intercambio de recursos electrónicos y legislación sobre delincuencia y el continuo desarrollo del Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca,

*Reconociendo* que las autoridades centrales son más eficaces cuando están debidamente dotadas de personal, equipo y facultades, y cuando están comprometidas con el cumplimiento de sus funciones principales en materia de cooperación internacional con arreglo a la Convención,

1. *Invita* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos<sup>3</sup> o de adherirse a ellos, y a que apliquen eficazmente sus disposiciones;

2. *Insta* a los Estados partes a que se presten la más amplia asistencia judicial recíproca, de conformidad con lo dispuesto en la Convención, así como en su legislación interna;

3. *Recuerda* a los Estados partes su obligación de designar a una autoridad central en asuntos penales, de conformidad con el artículo 18, párrafo 13, de la Convención, y de notificar a la Secretaría la autoridad designada para incluirla en el directorio de autoridades nacionales competentes;

4. *Alienta* a los Estados partes a que, en consonancia con sus marcos jurídicos nacionales, hagan el mayor uso posible de la Convención como base para la cooperación internacional;

5. *Solicita* a los Estados partes que, teniendo en cuenta que el propósito de la Convención es promover la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente la delincuencia organizada transnacional, permitan la comunicación directa y la transmisión de solicitudes entre las autoridades centrales, y los alienta a que, cuando proceda y sea viable, adscriban a magistrados o funcionarios de enlace a las capitales de otros Estados partes, en la medida en que lo permita su legislación interna;

6. *Alienta* a los Estados partes a que aprovechen al máximo y con la mayor eficacia la tecnología disponible para facilitar la cooperación entre las autoridades centrales, incluidos los recursos en línea elaborados a nivel nacional y los instrumentos pertinentes creados por la Oficina de las Naciones Unidas

---

<sup>3</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

contra la Droga y el Delito, como el portal de gestión de conocimientos para el intercambio de recursos electrónicos y legislación sobre delincuencia y el Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca, y a que establezcan redes virtuales entre las autoridades centrales y estudien la viabilidad de las comunicaciones electrónicas protegidas;

7. *Exhorta* a los Estados partes a que doten de personal, equipo y facultades a las autoridades centrales a fin de que estas desempeñen una función de coordinación eficaz entre los diversos organismos gubernamentales de un Estado parte y con otros Estados partes con miras a asegurar la aplicación efectiva de la Convención en lo que respecta a la cooperación internacional en asuntos penales, y a que ayuden a facilitar el cumplimiento oportuno de las solicitudes de asistencia o de cooperación, incluidas, cuando proceda, las solicitudes de pruebas electrónicas;

8. *Invita* a los Estados partes a que velen por el establecimiento y la difusión de políticas y procedimientos para aumentar la eficacia de las autoridades centrales y mejorar su eficiencia, en particular políticas y procedimientos para utilizar de manera eficaz, cuando proceda, otros canales de cooperación, como la cooperación entre organismos policiales, entre fiscales o entre jueces de instrucción, de conformidad con la legislación interna;

9. *Alienta* a los Estados partes a que adopten medidas para mejorar la calidad de las solicitudes de cooperación internacional, en particular aumentando su claridad y precisión y mejorando su traducción, así como reduciendo al mínimo la documentación, y a que consideren la posibilidad de priorizar las solicitudes que se reciban y envíen según su urgencia, la gravedad del delito y la clase de asistencia solicitada;

10. *Pone de relieve* la importancia del contacto y las consultas entre las autoridades centrales de los Estados partes requirentes y requeridos, cuando proceda, con miras a propiciar una cooperación internacional eficaz, tanto antes de la presentación de una solicitud de cooperación internacional, para garantizar que la solicitud sea apta desde el punto de vista jurídico y práctico conforme al derecho interno del Estado parte requerido, como tras la presentación de una solicitud, para aclarar cuestiones concretas y permitir la celebración de consultas antes de denegar una solicitud de asistencia en su totalidad o en parte, en consonancia con el artículo 16, párrafo 16, y el artículo 18, párrafo 26, de la Convención;

11. *Alienta enérgicamente* a los Estados partes a que faciliten la colaboración entre autoridades centrales en persona, incluso a través de redes regionales, o por medios virtuales como las videoconferencias, y resalta la especial importancia de establecer contactos entre autoridades centrales a fin de examinar la ejecución de las solicitudes, analizar los impedimentos que existan para la cooperación mutua y encontrar soluciones a esas dificultades;

12. *Insta* a los Estados partes a que, también en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, promuevan la formación y la asistencia técnica para facilitar la cooperación internacional en el marco la Convención y, al respecto, alienta a los Estados partes a dar prioridad a las iniciativas destinadas a fortalecer los conocimientos y la capacidad de sus autoridades centrales y otras instituciones pertinentes, incluidas las dirigidas a preservar la confidencialidad de las solicitudes de cooperación internacional y su contenido, si así se solicita;

13. *Solicita* a los Estados partes que ayuden a las autoridades centrales a establecer sistemas de seguimiento del estado de las solicitudes de cooperación internacional o a fortalecerlos, según proceda, incluso después de que estas se hayan transmitido a la autoridad competente encargada de darles cumplimiento, y alienta a los Estados partes a que reúnan y den a conocer información estadística acerca de las solicitudes, entre otras cosas sobre las formas de asistencia solicitadas, los fundamentos jurídicos invocados y los plazos para la tramitación de las solicitudes;

14. *Reafirma* su decisión 3/2, de 18 de octubre de 2006, en la que decidió que el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional fuera un elemento constante de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

15. *Felicita* al Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional por cumplir 10 años actuando de foro para que los expertos gubernamentales, incluidos los profesionales correspondientes, dialoguen, determinen cuáles son los problemas comunes y encuentren soluciones y formulen recomendaciones concretas sobre la cooperación internacional;

16. *Hace suyas* las recomendaciones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en las reuniones celebradas los días 27 y 28 de octubre de 2015 y del 19 al 21 de octubre de 2016, que figuran en el anexo de la presente resolución, y alienta a los Estados partes a que las apliquen;

17. *Alienta* a los Estados partes a que faciliten la participación activa de las autoridades centrales en las reuniones pertinentes de la Conferencia y sus grupos de trabajo, en particular el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, a que den a conocer las buenas prácticas y las enseñanzas extraídas con respecto a la cooperación internacional y a que fortalezcan las relaciones entre los expertos gubernamentales, especialmente los profesionales correspondientes;

18. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que programe las reuniones futuras del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional de manera que se facilite la participación de las autoridades centrales y se aprovechen al máximo los recursos existentes, en particular mediante la coordinación con otras reuniones internacionales y actividades de creación de capacidad en materia de cooperación internacional, y alienta a los Estados partes a que consideren la posibilidad de celebrar reuniones bilaterales o multilaterales de los representantes de las autoridades centrales, por ejemplo, paralelamente a las reuniones del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, para examinar cuestiones de interés común;

19. *Invita* a los Estados partes y demás donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios a los efectos de la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas;

20. *Solicita* a la Secretaría que presente a la Conferencia, en su noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

## **Anexo I**

### **Recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su reunión celebrada en Viena los días 27 y 28 de octubre de 2015**

El Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional formuló las siguientes recomendaciones:

a) En el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>4</sup>, la Secretaría debería seguir preparando material de capacitación sobre la reunión y difusión de pruebas electrónicas para que se utilice ulteriormente en actividades de asistencia técnica;

b) La Secretaría debería seguir incorporando el tema de las pruebas electrónicas en los instrumentos actuales y futuros de cooperación internacional en asuntos penales y debería solicitar a los Estados que presentasen información y documentación pertinentes a fin de incluirlas en el portal de gestión de conocimientos para el intercambio de recursos electrónicos y legislación sobre delincuencia;

c) Los Estados Miembros deberían aumentar la eficiencia de los mecanismos de cooperación entre los organismos encargados de hacer cumplir la ley, entre otros modos, elaborando sistemas eficaces de intercambio de información, estableciendo canales de comunicación entre sus autoridades competentes y, de ser necesario, celebrando acuerdos para fomentar la asistencia operacional;

d) Los Estados Miembros deberían considerar la posibilidad de examinar formas de impulsar la cooperación internacional mediante, entre otras cosas, el uso de pruebas electrónicas, la conservación de esas pruebas y, en particular, el examen de posibles formas de agilizar los procesos oficiales de asistencia judicial recíproca;

e) Los Estados Miembros deberían considerar la posibilidad de alentar a los profesionales a que celebraran consultas oficiosas, cuando procediera, antes de presentar oficialmente una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca; en ese empeño, los Estados partes deberían promover iniciativas para dar orientaciones claras sobre sus procedimientos y requisitos respectivos para la presentación de esas solicitudes;

f) Los Estados Miembros deberían considerar la posibilidad de apoyar las actividades de asistencia técnica, incluidas las de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, orientadas a preparar programas de formación para aumentar la capacidad de los funcionarios nacionales encargados de hacer cumplir la ley, en particular los que podrían actuar como oficiales de enlace, y de los magistrados de enlace, y reforzar sus conocimientos, entre otras cosas, en lo que respecta a los instrumentos internacionales aplicables y los ordenamientos jurídicos internos de los países anfitriones y su legislación en materia de procedimiento penal, incluidos los requisitos de admisibilidad de pruebas ante los tribunales;

g) La Secretaría debería seguir elaborando instrumentos de cooperación internacional en asuntos penales, lo que comprende la finalización de la versión revisada del Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca, y debería informar a la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada, en su octavo período de sesiones, sobre la fase piloto del uso de ese instrumento en la práctica como material de capacitación;

---

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

h) La Secretaría debería continuar su labor de recopilación y difusión, incluso por medio del portal de gestión de conocimientos para el intercambio de recursos electrónicos y legislación sobre delincuencia, de las leyes, guías y directrices nacionales pertinentes que puedan ayudar a las autoridades centrales y los profesionales a preparar y presentar con rapidez solicitudes de asistencia judicial recíproca;

i) A fin de estrechar el contacto directo entre las autoridades centrales, la Secretaría debería modificar el directorio de las autoridades nacionales competentes en virtud de los artículos 6, 7 y 17 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988<sup>5</sup> y de las autoridades nacionales competentes en virtud de la Convención contra la Delincuencia Organizada dividiéndolo en dos partes, una de ellas con información sobre las autoridades centrales designadas conforme a diversas disposiciones de los tratados relativas a la asistencia judicial recíproca, por ejemplo, datos de contacto, idiomas que se pueden utilizar y formas admisibles de transmisión de solicitudes, y la otra con información sobre otras autoridades competentes o ejecutantes, según procediera, así como sobre los conductos y la información necesaria para la prestación de cooperación oficiosa;

j) La Secretaría debería invitar a los Estados partes a actualizar el requisito de notificación previsto en el artículo 16, párrafo 5 a), de la Convención contra la Delincuencia Organizada, y a considerar la posibilidad de dar una difusión amplia a la información actualizada;

k) En vista de que se ha señalado que algunas partes no aceptan la Convención contra la Delincuencia Organizada como base de la asistencia judicial conforme a lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 7, de la Convención, los Estados partes deberían adoptar medidas para fomentar la utilización de la Convención contra la Delincuencia Organizada como fundamento jurídico de la asistencia judicial recíproca, teniendo presente el valor que aporta ese instrumento al facilitar la cooperación internacional respecto de una gran diversidad de delitos y en la más amplia medida posible. Los Estados partes también deberían garantizar que su legislación nacional y su práctica interna estuviesen en consonancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención;

l) Los Estados Miembros, con la asistencia de la Secretaría y siempre y cuando se disponga de recursos extrapresupuestarios suficientes, deberían considerar la posibilidad de crear una red mundial, en un entorno virtual, destinada a establecer contactos directos entre las autoridades centrales y a mejorar los existentes;

m) La Secretaría debería ocuparse de actualizar, finalizar y validar el proyecto de informe de la reunión de trabajo oficiosa de expertos sobre investigaciones conjuntas, incluidas sus conclusiones y recomendaciones, que se señaló a la atención de la Conferencia de las Partes en su cuarto período de sesiones en el documento de sesión CTOC/COP/2008/CRP.5;

n) Se invita a los Estados partes a que consideren la posibilidad de incorporar a las delegaciones que participen en las futuras reuniones del Grupo de Trabajo a especialistas encargados de cuestiones relacionadas con las disposiciones de la Convención relativas a la cooperación internacional y a que alienten su participación activa en esas reuniones;

---

<sup>5</sup> *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.

o) Los Estados partes, en coordinación con la Secretaría, deberían estudiar la posibilidad de programar las reuniones futuras del Grupo de Trabajo de tal manera (por ejemplo, a continuación de otras reuniones pertinentes) que se facilitara la participación de los profesionales y se hiciese un uso óptimo de los recursos de los Gobiernos y de la Conferencia.

## **Anexo II**

### **Recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional en su reunión celebrada en Viena del 19 al 21 de octubre de 2016**

1. El Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional formuló las siguientes recomendaciones:

a) Los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional<sup>4</sup> deberían proporcionar información, en particular datos estadísticos, sobre la utilización de la Convención para la cooperación internacional en asuntos penales, incluidos los datos que se indican en el párrafo 13 de la resolución 8/1 de la Conferencia de las Partes en la Convención, titulada “Aumento de la eficacia de las autoridades centrales en la cooperación internacional en asuntos penales para combatir la delincuencia organizada transnacional”, a fin de promover un diálogo activo en el seno del Grupo de Trabajo y una comprensión más profunda de la eficacia de la Convención;

b) Los Estados partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional deberían examinar y actualizar, si procediera, sus notificaciones y declaraciones sobre los artículos relativos a la cooperación internacional, en particular los artículos 13, 16 y 18, recibidas por el Secretario General en el momento en que depositaron sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, y también presentadas de conformidad con las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, con miras a facilitar la aplicación de esas disposiciones de manera más flexible y eficaz;

c) Los Estados partes deberían fortalecer las medidas para identificar, localizar, embargar preventivamente, incautar y recuperar el producto de los delitos comprendidos en la Convención, incluidos los relacionados con la evasión de impuestos, con miras a su eventual decomiso y a disponer de ellos de manera transparente;

d) Los Estados partes deberían considerar la posibilidad de establecer mecanismos que permitieran a las autoridades centrales, así como a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, los fiscales y las autoridades judiciales, cooperar de manera más ágil y eficaz en las zonas fronterizas, en particular en las conurbaciones, y también deberían considerar la posibilidad de dar a conocer esas experiencias en las reuniones futuras del Grupo de Trabajo;

(e) Los Estados partes pertinentes deberían considerar la posibilidad de crear redes regionales y promover las existentes, como la Red de Autoridades Centrales y Fiscales de África Occidental contra la Delincuencia Organizada, la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional, la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos de Camden y la red de cooperación judicial de la Liga de los Estados Árabes, a fin de seguir fomentando la confianza y mejorando la cooperación internacional en asuntos

penales, y seguir promoviendo la celebración de reuniones con objeto de establecer una comunicación directa, por medio de los mecanismos y órganos establecidos;

f) La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, además de realizar su labor de actualización periódica del directorio de autoridades nacionales competentes, debería crear y actualizar periódicamente una lista de direcciones de expertos y profesionales de los Estados partes en la Convención que contuviera sus datos de contacto, lista esta que podría ofrecerse en un entorno protegido o distribuirse entre los expertos;

g) La Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada debería hacer uso de toda la información de que dispusiera el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional con objeto, entre otras cosas, de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Convención como medio de aliviar la tarea de los profesionales y evitar la duplicación de esfuerzos, cuando procediera, utilizando el portal de gestión de conocimientos para el intercambio de recursos electrónicos y legislación sobre delincuencia;

h) La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en cooperación con otras organizaciones asociadas que actúan en el ámbito de la cooperación internacional para combatir la delincuencia organizada transnacional, cuando proceda y siempre que se disponga de recursos, debería realizar actividades de capacitación sobre la utilización de la Convención contra la Delincuencia Organizada para promover dicha cooperación, entre otras cosas a fin de concienciar sobre la utilidad del Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca y de capacitar a los profesionales que trabajan en las autoridades centrales acerca de la utilización del Programa y dar mayor difusión al Programa en los planos nacional, regional e internacional.

2. El Grupo de Trabajo recomendó que en los debates temáticos de sus futuras reuniones la Conferencia de las Partes incluyese, entre otras, las siguientes cuestiones:

a) Consideraciones prácticas, buenas prácticas y dificultades encontradas en el ámbito de la remisión de actuaciones penales como forma diferenciada de cooperación internacional en asuntos penales;

b) El intercambio de pruebas electrónicas y las dificultades que este entraña en el ámbito de la cooperación internacional, como el modo de cooperar con respecto a la utilización de monedas virtuales en actividades delictivas y, cuando proceda, cuestiones relativas al descifrado de datos;

c) La asistencia judicial recíproca con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la Convención contra la Delincuencia Organizada que puedan imputarse a las personas jurídicas (artículo 18, párrafo 2, de la Convención, junto con su artículo 10), teniendo en cuenta la labor realizada por los Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción<sup>6</sup> en ese sentido;

d) La cooperación internacional en procedimientos civiles y administrativos en relación con los delitos comprendidos en la Convención, entre otras cosas en lo que respecta a la identificación, el embargo preventivo y el decomiso de los bienes obtenidos de esos delitos, y la interacción de dichos

---

<sup>6</sup> *Ibid.*, vol. 2349, núm. 42146.



procedimientos con la cooperación internacional en asuntos penales, teniendo en cuenta la labor realizada al respecto por la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

3. El Grupo de Trabajo también recomendó que en el programa de sus futuras reuniones la Conferencia de las Partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada siguiese incluyendo la cuestión de la aplicación de los artículos 13 y 14 de la Convención.